



**OFICIO CIRCULAR, N° 345**

**MAT.:** Instruye acerca de validaciones cruzadas al declarar el tipo de carga (Anexo 51-12) y el tipo de bulto (Anexo 51-23).

**REF.:** Res. N°5965 de fecha 28.09.2015 y Res. N° 3252 de fecha 25.06.2007, ambas del Director Nacional.

**VALPARAÍSO, 28 NOV 2021**

**DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA**

**A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA  
SRES. CAMARA ADUANERA DE CHILE  
SRES. ANAGENA A.G.**

Mediante un estudio realizado a la confección de las destinaciones DIN y DUS, incluidas aquellas referidas a exportaciones de servicios, se han detectado incumplimientos a las exigencias relativas a los datos tipos de carga con relación a los tipos de bulto.

Cabe hacer notar que, en referencia a dichos datos, las instrucciones de llenado de los Anexos 18 y Anexo 35 indican expresamente las exigencias de los cuadros correspondientes a tipo de carga y tipo de bulto. Conforme a dichas disposiciones ambos datos deberían estar vinculados entre sí, ya que los tipos de carga, en sus definiciones, detallan las características de las mercancías en relación con la forma en que serán trasladadas.

En lo específico, cabe indicar que:

- La Resolución N° 5965 de fecha 28.09.2015, del Director Nacional, que sustituye el numeral 13.4 ENERGÍA ELÉCTRICA, del capítulo IV del Compendio de Normas Aduanas, establece la confección del DUS AT y LEG, previendo como tipo de carga O y el tipo de bulto 98.
- La Resolución Exenta N° 3252, de 25.06.2007, del Director Nacional, se establecieron las normas que fijan los requisitos para los servicios, donde para el campo tipo de carga se señala que este recuadro debe quedar en blanco. Por lo tanto, el uso del tipo de carga "servicios" no existe normativamente, por lo cual será desactivado en los sistemas DIN y DUS.

Consecuente con lo anterior, se ha estimado necesario reiterar el estricto cumplimiento de la normativa aduanera vigente, para lo cual se ha dispuesto habilitar validaciones cruzadas en los sistemas informáticos, exigiendo la debida corrección entre el tipo de carga y el tipo de bulto, siendo motivo de rechazo su no correlación. La referida validación comenzará a regir al día 15 de diciembre de 2021.



Posterior a dicha fecha, en el caso del Documento Único de Salida (DUS), al momento del envío del DUS Legalización los campos bultos y tipo de carga se compararán y si en el DUS aceptación declaró erróneamente la relación entre carga y bulto, deberá proceder a aclarar el primer mensaje.

Saluda atentamente a ustedes,



**GABRIELA LANDEROS HERRERA**  
**SUBDIRECTORA TÉCNICA**

GLH /KCI/PUY.

**DISTRIBUCION:**

ADUANAS ARICA/P.ARENAS  
SUBDS Y DEPTOS DNA  
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.  
ANAGENA AG.  
VAN EDI  
ANAGENA  
CÁMARA ADUANERA.

27211